

Reglamento de Comisiones del

**Consejo Estatal del
Instituto Morelense de
Procesos Electorales y
Participación Ciudadana**

Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

Capítulo primero Disposiciones generales

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se regula la organización y el funcionamiento de las Comisiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Artículo 2. La interpretación de las disposiciones de este Reglamento se sujetará a los principios establecidos en el penúltimo párrafo del artículo 1 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; en las prácticas que garanticen la libre expresión y participación responsable de quienes intervengan en las sesiones de las Comisiones; en el respeto y la prudencia en los debates; en la amplia deliberación colegiada; y, a la eficacia de los procedimientos para generar los acuerdos, informes, dictámenes, así como los proyectos de acuerdo y de resolución de su competencia.

- a) Las Comisiones ejercerán las facultades que les confiera el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Reglamento Interior, este Reglamento, los acuerdos de integración de las mismas, los lineamientos o reglamentos específicos de su materia, así como los acuerdos y resoluciones del propio Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Artículo 3. Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

- a) Código: El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.
 - b) Instituto Morelense: El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
 - c) Consejo Estatal: El Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
 - d) Comisiones: Las Comisiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana;
- Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

- e) Consejero Presidente: El Consejero Presidente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
- f) Consejeros: Los Consejeros Electorales del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
- g) Presidente: El Consejero Electoral Presidente de cada Comisión del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana;
- h) Reglamento: El Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana;
- i) Reglamento Interior: el Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
- j) Representantes: los Representantes de los Partidos Políticos ante el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana;
- k) Secretario: el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
- l) Direcciones: las Direcciones Ejecutivas Instituto Morelense.
- m) Coordinador: el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, quien se desempeñara como coordinador de las actividades de las Secretarías técnicas de las comisiones.
- n) Secretario Técnico: El titular de la Dirección Ejecutiva correspondiente.
- o) Unidad Técnica de Fiscalización: La Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
- p) Personal de apoyo: el personal técnico especializado, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Capítulo segundo De la organización de las comisiones

Artículo 4. Las Comisiones serán de dos tipos:

a) Permanentes: aquéllas enunciadas expresamente en el Código las cuales tendrán como objetivo supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense de acuerdo a la materia encomendada.

El Consejo Estatal contara con las siguientes Comisiones permanentes:

- I. De Organización y Partidos Políticos;
- II. De Capacitación y Educación Electoral;
- III. De Administración y Financiamiento; y
- IV. Cuando exista acuerdo delegatorio del Instituto Nacional Electoral, se establecerá una Comisión de Fiscalización, que asumirá las funciones contenidas en la normativa aplicable.

b) Temporales: las creadas por acuerdo del Consejo Estatal para la realización de tareas específicas o temporales, incluidas las necesarias para la ejecución y evaluación de los convenios generales con el Instituto Nacional y de los convenios con otras instituciones.

Dichas comisiones tendrán la obligación de presentar la información al Consejo Estatal que corresponda respecto de la función asignada.

Los Directores Ejecutivos del Instituto Morelense, prestarán el apoyo a las comisiones para la realización de sus actividades o programas específicos.

Artículo 5. El acuerdo del Consejo Estatal para la de creación de las Comisiones Temporales deberá contener cuando menos, los aspectos siguientes:

- a) La motivación y fundamentación de la creación de la Comisión correspondiente;

Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

- b) Su integración;
- c) Su objeto específico y, en su caso, las actividades a realizar;
- d) Los plazos o condiciones para dar por terminado el asunto y, en consecuencia para extinguir la Comisión, así como la obligación de su Presidente de informar al Consejo cuando se actualice este supuesto.

Solo se podrá ampliar el plazo de vigencia de una Comisión Temporal, si a juicio del Consejo queda debidamente justificado.

Artículo 6. Las Comisiones Permanentes se integrarán por tres Consejeros Electorales, dentro de los cuales podrá estar el Consejero Presidente del Instituto Morelense. Por mayoría de votos el pleno del Consejo Estatal Electoral determinará quien las presidirá.

El Consejo Estatal determinará la periodicidad en la participación de los consejeros electorales en las comisiones permanentes.

Artículo 7. El titular de la Dirección Ejecutiva correspondiente o el funcionario del Instituto Morelense designado por la Comisión, realizará la función de secretario técnico de la misma y el Secretario Ejecutivo coordinará las actividades de las secretarías técnicas de las comisiones.

Cuando el Consejo Estatal establezca el acuerdo para la conformación de la Comisión de Fiscalización, el titular de la Unidad Técnica de Fiscalización fungirá como Secretario Técnico de dicha Comisión.

Artículo 8. Las Comisiones Temporales estarán integradas por el número impar de Consejeros que para tal fin designe el Consejo Estatal; dentro de los cuales podrá estar el Consejero Presidente del Instituto Morelense, serán presididas por un Consejero designado por el pleno, y podrán participar con derecho a voz los representantes de los partidos políticos.

Artículo 9. Podrán participar en las Comisiones Permanentes y Temporales, con derecho de voz pero sin voto los representantes de los partidos políticos, coaliciones o representantes de los candidatos independientes a Gobernador, con excepción de la de Comisión de Fiscalización, en la que no podrán participar.

Artículo 10. Los Consejeros que no formen parte de la Comisión respectiva podrán asistir a las sesiones de las citadas Comisiones y participar en ellas exclusivamente con derecho de voz.

Artículo 11. Las Comisiones Permanentes para el cumplimiento de las atribuciones que señala el Código Electoral, tendrán las siguientes facultades:

- a) Discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución; en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo, así como conocer los informes que sean presentados por el Coordinador en los asuntos de su competencia; Solicitar información a otras Comisiones o a cualquier órgano del Instituto Morelense, que resulte necesaria para la resolución de un asunto de su competencia;
- b) Solicitar información a autoridades diversas al Instituto Morelense, por conducto del Consejero Presidente, y a particulares por conducto del Secretario; y
- c) Las demás que deriven del Reglamento Interior, del presente Reglamento, de los acuerdos del Consejo y de las demás disposiciones aplicables.

Artículo 12. Las Comisiones Temporales, además de lo establecido en el acuerdo de creación respectivo, tendrán en lo general las atribuciones siguientes:

- a) Discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo, de resolución y, en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo, así como conocer los informes que sean presentados por el Coordinador en los asuntos de su competencia;
 - b) Solicitar información a otras Comisiones o a cualquier órgano del Instituto Morelense, que resulte necesaria para la resolución de un asunto de su competencia;
 - c) Solicitar información a autoridades diversas al Instituto Morelense, por conducto del Consejero Presidente, y a particulares por conducto del Secretario; y
 - d) Las demás que deriven del Reglamento Interior, del presente Reglamento, de los acuerdos del Consejo y de las demás disposiciones aplicables.
- Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

disposiciones aplicables.

Artículo 13. Las comisiones para su eficiente desempeño podrán contar con el personal técnico que autorice el Consejo Estatal de conformidad a la asignación presupuestal, en caso que se requiera, también contarán con el auxilio o asesoría técnico-científica de especialistas.

Artículo 14. Las Comisiones Permanentes así como las Temporales, en todos los asuntos que les sean encomendados, deberán presentar al Consejo un informe, dictamen o proyecto de acuerdo o resolución, según el caso, dentro del plazo que determine el Código, la reglamentación aplicable o dentro del que haya sido fijado por el propio Consejo.

Artículo 15. Son atribuciones del Presidente de la Comisión:

- a) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- b) Definir el orden del día de cada sesión;
- c) Solicitar y recibir la colaboración, los informes y documentos necesarios para el cumplimiento de los asuntos de su competencia;
- d) Garantizar que todos los Consejeros y los representantes de los partidos políticos, cuenten oportunamente con toda la información necesaria para el desarrollo de las sesiones, así como la vinculada con los asuntos de la propia Comisión y la que contenga los acuerdos que se hayan alcanzado;
- e) Presidir las sesiones y conducir sus trabajos en los términos que establece el presente Reglamento;
- f) Iniciar y concluir la sesión así como decretar los recesos que fueren necesarios, en los casos y con las condiciones que establece este Reglamento;
- g) Conceder el uso de la palabra a los Consejeros, a los representantes de los partidos políticos e invitados a las sesiones,
- h) Participar en las deliberaciones;
- i) Declarar la suspensión de las sesiones en los casos que contempla

este Reglamento;

- j) Tomar las medidas necesarias para garantizar el debido orden en las sesiones;
- k) Ordenar al Coordinador que someta a votación los proyectos de acuerdo o de resolución, los programas, informes o dictámenes;
- l) Votar los proyectos de acuerdo o de resolución, programas, informes o dictámenes;
- m) Solicitar a nombre y por acuerdo de la Comisión, sin perjuicio de su derecho propio, la inclusión de los programas, informes, dictámenes, acuerdos o resoluciones, en el orden del día de las sesiones reuniones del Consejo;
- n) En caso de ausencia temporal, designar a alguno de los Consejeros que integren la Comisión para que lo supla en las sesiones reuniones; y
- o) Los demás que le atribuya el Código, el Reglamento Interior, este Reglamento, el acuerdo de creación de la Comisión de que se trate, el Consejo o la propia Comisión.

Artículo 16. Son atribuciones de los Consejeros que integran las Comisiones:

- a) Concurrir a las sesiones;
- b) Participar en las deliberaciones;
- c) Votar los proyectos de acuerdo o de resolución, los programas, informes o dictámenes;
- d) Solicitar al Presidente la inclusión de asuntos en el orden del día;
- e) Por mayoría de los integrantes de una Comisión, solicitar al Presidente se convoque a sesión extraordinaria; y
- f) Lo demás que les atribuya el Código, el Reglamento Interior, el Reglamento, el acuerdo de creación de la Comisión de que se trate, el Consejo o la propia Comisión.

Artículo 17. Son atribuciones de los representantes de los partidos políticos, coaliciones o representantes de los candidatos independientes a Gobernador, al interior de las Comisiones:

- a) Concurrir a las sesiones;
- b) Participar en las deliberaciones;
- c) Solicitar al Presidente la inclusión de asuntos en el orden del día; y
- d) Lo demás que les atribuya el Código, el presente Reglamento, el Consejo Estatal o la propia Comisión.

Artículo 18. Son atribuciones del Coordinador de las Comisiones:

- a) Preparar el orden del día de las sesiones previamente definido por el Presidente;
- b) Reproducir y circular con toda oportunidad entre los Consejeros y, en su caso, representantes de los partidos políticos, los documentos y anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día;

Los documentos y anexos se distribuirán preferentemente en archivo electrónico o en medios magnéticos, excepto cuando ello sea materialmente imposible o bien cuando alguno de quienes hayan de recibirlos, señale expresamente que prefiere que le sean entregados impresos.

- c) Verificar la asistencia de los integrantes de la Comisión y llevar registro de ella;
- d) Declarar la existencia del quórum;
- e) Participar en las deliberaciones;
- f) Levantar el acta o la minuta de las sesiones;
- g) Dar cuenta de los asuntos presentados a la Comisión;
- h) Tomar las votaciones de los integrantes y dar a conocer su resultado;
- i) Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones;

j) Llevar un registro de los proyectos de acuerdo o de resolución, los
Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos
Electtorales y Participación Ciudadana

programas, informes o dictámenes;

- k) Recabar de los integrantes, las firmas de los documentos que así lo requieran;
- l) Organizar y mantener el archivo de los asuntos que conozca la Comisión; y
- m) Lo demás que le atribuya el Código, el Reglamento Interior, el presente Reglamento, el acuerdo de creación de la Comisión de que se trate, el Consejo o la propia Comisión.

Artículo 19. Los Directores Ejecutivos y personal de apoyo, tendrán las siguientes responsabilidades al interior de las Comisiones:

- a) Asistir a las sesiones de las Comisiones relacionadas con el área de su competencia solo con derecho de voz;
- b) Rendir los informes y entregar la información y documentación que les sea solicitada por las Comisiones para el adecuado ejercicio de sus funciones;
- c) Brindar asesoría técnica a las Comisiones en los asuntos de su competencia;
- d) Auxiliar al Coordinador de las Comisiones en el cumplimiento de sus funciones; y
- e) Las demás que deriven del Código, el Reglamento Interior, el presente Reglamento, el acuerdo de creación de la Comisión de que se trate, el Consejo o la propia Comisión.

Capítulo tercero

Del funcionamiento de las Comisiones

Artículo 20. Las sesiones de las comisiones serán públicas, exceptuando las de la Comisión de Fiscalización que en todo caso serán privadas.

Serán sesiones ordinarias aquellas que deban celebrarse periódicamente, cuando menos dos veces al año. En el caso de las Comisiones Temporales, la periodicidad de sus sesiones ordinarias se determinará por sus integrantes en la primera reunión que celebre, atendiendo al objeto de la comisión de

que se trate.

Serán sesiones extraordinarias aquellas convocadas por el Presidente cuando lo estime necesario, o a petición que le formule la mayoría de los Consejeros.

Artículo 21. La convocatoria deberá realizarse por escrito, cuando menos con 24 horas de anticipación a su celebración, en caso de ser ordinaria, y en caso de ser extraordinaria, con la anticipación que considere el Presidente, procurando que esta permita su celebración. Deberá contener el día, hora y lugar en el que la sesión reunión deba celebrarse, la mención de ser ordinaria o extraordinaria y el proyecto del orden del día a tratar.

Artículo 22. La convocatoria deberá remitirse a los integrantes de la Comisión respectiva, en días y horas hábiles, salvo en proceso electoral; en la medida de lo posible podrá estar acompañada de los documentos y anexos necesarios relacionados con los puntos del orden del día propuestos o en su caso los documentos y anexos serán circulados al inicio de la sesión respectiva.

Se podrá convocar a los Consejeros Electorales que no formen parte de la Comisión respectiva, cuando el Presidente así lo considere; quienes podrán participar con voz pero sin voto.

Artículo 23. Los documentos y anexos cuando sean adjuntos a la Convocatoria podrán remitirse en archivo electrónico, archivo digital o en medios magnéticos, excepto cuando sea materialmente imposible.

Artículo 24. El proyecto de orden del día de las reuniones ordinarias incorporará, al menos, los puntos siguientes:

- a) Lista de asistencia;
- b) Aprobación del orden del día;
- c) La identificación de los puntos del orden del día; y
- d) Asuntos generales.
- e) Conclusión de la sesión.

En los casos de reuniones extraordinarias no habrá la posibilidad de discutir

asuntos generales y bastará con que el orden del día contenga lo establecido en los incisos a), b), c) y e) del párrafo anterior.

Artículo 25. Recibida la convocatoria a sesión ordinaria, cualquier integrante de la Comisión, podrá solicitar al Presidente la inclusión de asuntos en el proyecto de orden del día hasta con 12 horas de anticipación a la señalada para su celebración, adjuntando los documentos relacionados a su solicitud, cuando así corresponda.

Artículo 26. El Presidente de la Comisión cuando así lo considere oportuno, podrá incorporar los asuntos que por solicitud se incluyan en el proyecto del orden del día y remitirá en forma inmediata a los integrantes de la Comisión, un nuevo orden del día. En caso de negativa se programará el asunto para la siguiente sesión que se celebre

Fuera del plazo señalado en este párrafo, sólo podrán ser incorporados al proyecto de orden del día de la reunión, los asuntos que, por mayoría, la propia Comisión considere de obvia y urgente resolución.

Artículo 27. En las sesiones ordinarias, los Consejeros y representantes de los integrantes de la Comisión, podrán solicitar la inclusión en asuntos generales, de temas que no requieran examen previo.

El Presidente consultará al agotarse la discusión del último punto del orden del día, si existen Asuntos Generales, solicitando en caso de haberlos, se indique el tema correspondiente a fin de que se proceda a su desahogo.

Artículo 28. En el día, hora y lugar señalados para la sesión, se reunirán los integrantes de la Comisión y en su caso los invitados a la misma. El Presidente declarará instalada la sesión, previa verificación de la asistencia a la misma y certificación de la existencia de quórum que realice el Coordinador.

Artículo 29. Para la celebración de las sesiones será necesaria la asistencia del Presidente y de cuando menos un Consejero que la integre; si después de treinta minutos de la hora fijada no se reúne dicho quórum, el Presidente convocará a una nueva reunión, la cual se verificará dentro de las 24 horas siguientes.

Artículo 30. El Presidente podrá ausentarse momentáneamente de la sesión, en cuyo caso designará a un Consejero para que lo auxilie en la conducción de la misma. Si el Presidente no pudiere asistir a la sesión, deberá comunicarlo a la Comisión, delegando en ese caso por escrito su función a

uno de los Consejeros integrantes.

La ausencia del Coordinador durante la sesión, será suplida por el servidor público del Instituto Morelense designado por el Presidente de la Comisión respectiva.

Artículo 31. Las sesiones durarán lo necesario para agotar los puntos del orden del día, durante éstas el Presidente podrá proponer los recesos que considere oportunos y fijar con oportunidad la fecha y hora de su reanudación.

Las Comisiones podrán declararse en sesión permanente, cuando así lo determinen los Consejeros Electorales, la sesión concluirá una vez que se hayan desahogado los asuntos que motivaron la declaratoria.

El Presidente podrá suspender las sesiones, cuando se presente una grave alteración del orden durante su desarrollo. En tal caso, deberán reanudarse antes de las veinticuatro horas siguientes, salvo que el Presidente proponga otra fecha para su continuación.

Artículo 32. Instalada la sesión, se pondrá a consideración de la Comisión el contenido del orden del día; los asuntos se discutirán y en su caso serán votados conforme al orden del día. La Comisión podrá posponer la discusión o votación de algún asunto en particular si así lo acuerda la mayoría de los Consejeros integrantes presentes.

Los Consejeros y los representantes de los partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes a Gobernador del Estado, podrán hacer uso de la palabra en cada punto del orden del día conforme lo soliciten; para tal efecto, se abrirán tantas rondas como sean necesarias.

Artículo 33. Los oradores utilizarán moderadamente el tiempo que consideren conveniente para exponer su argumentación y deliberación al punto del orden del

día, a efecto de salvaguardar los derechos de todos los asistentes a la sesión. Para garantizar el adecuado curso de las deliberaciones, el Presidente cuidará que los oradores practiquen la moderación en el ejercicio de su derecho al uso de la palabra.

Artículo 34. Los oradores no podrán ser interrumpidos, salvo por medio de alguna moción señalada en el presente Reglamento, por la intervención del Presidente para conminarlo a que se conduzca dentro de los supuestos previstos en el presente ordenamiento o por la petición de algún Consejero

Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos
Electorales y Participación Ciudadana

o Representante de los partidos políticos al Presidente, para que se apegue a los principios y responsabilidades previstas en este Reglamento.

Después de haber intervenido todos los oradores que hubiesen solicitado la palabra, el Presidente preguntará si el punto está suficientemente discutido; en caso de no ser así, se realizará una nueva lista de solicitantes de la palabra. Una vez que el punto se considere suficientemente discutido, se procederá a votar.

Artículo 35. Durante el desarrollo de la reunión podrán presentarse dos tipos de mociones:

a) De orden; y

b) Al orador.

Será moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:

a) Aplazar la discusión de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado;

b) Solicitar algún receso durante la sesión;

c) Solicitar la resolución sobre un aspecto del debate en lo particular;

d) Solicitar se acuerde la suspensión de la sesión;

e) Solicitar al Presidente se conmine al orador para que se ajuste al orden cuando se aparte del punto a discusión o su intervención sea ofensiva o calumniosa;

f) Ilustrar la discusión con argumentos estrechamente vinculados con los asuntos en deliberación;

g) Pedir la aplicación del Reglamento, y

h) Proponer alguna mecánica para desahogar el debate en curso o para someter un asunto a votación.

Toda moción de orden deberá dirigirse al Presidente, quien la aceptará o la negará. En caso de que la acepte, tomará las medidas pertinentes para que

se lleve a cabo; de estimarlo conveniente el Presidente podrá someter a votación de la Comisión la moción de orden solicitada, quien sin discusión decidirá su admisión o rechazo.

Artículo 36. Cualquier integrante de la Comisión, Consejero o Representante de los partidos políticos presente, podrá realizar mociones al orador que esté haciendo uso de la palabra, con el objeto de hacerle una pregunta, solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención o realizar alguna aportación breve estrechamente vinculada con el argumento que se esté esgrimiendo. En todo caso, el solicitante deberá señalar expresamente de viva voz el objeto de su moción, antes de proceder a realizarla.

Las mociones al orador deberán dirigirse al Presidente y contar con la anuencia de aquél a quien se haga.

Artículo 37. El Presidente y los Consejeros integrantes de la Comisión, votarán los asuntos sometidos a su consideración cuando así se requiera, levantando la mano; primero se expresarán los votos a favor, después los votos en contra, en ningún caso podrán abstenerse de ello; la votación se tomará por unanimidad o por mayoría de votos de los Consejeros integrantes presentes.

La votación se hará en lo general y en lo particular, cuando así lo proponga el Presidente o lo solicite alguno de los integrantes de la Comisión presentes.

El Consejero Electoral que disienta en lo general o en los puntos particulares en su caso, de algún proyecto, podrá emitir un voto particular que será agregado a la resolución o acuerdo que se emita, siempre y cuando sea presentado por escrito antes de firmarse el acta, minuta, acuerdo o resoluciones aprobadas.

Artículo 38. De cada sesión se levantará una versión estenográfica, que servirá de base para la elaboración del proyecto de acta o minuta que contendrá los datos de identificación de la sesión, los puntos del orden del día, la lista de asistencia, el contenido argumentativo de todas las intervenciones con su identificación nominal correspondiente, el sentido de los votos emitidos con su respectiva identificación nominal y la síntesis de los acuerdos aprobados.

El proyecto de acta o minuta de cada sesión se someterá a la Comisión para su aprobación.

Capítulo Cuarto

De las sesiones de comisiones en procesos para la elección de personas juzgadoras

Artículo 39. Objeto del capítulo.

El presente capítulo tiene por objeto establecer disposiciones especiales aplicables al desarrollo de sesiones de las Comisiones del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC que intervengan en procesos de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Morelos, en cumplimiento de la normativa constitucional y legal aplicable.

Artículo 40. Integración de comisiones en sesiones de proceso para la elección de personas juzgadoras.

Para efectos de las sesiones de comisiones que se celebren en el marco del proceso para la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Morelos, la integración estará conformada únicamente por:

- I. Las personas Titulares de las Consejerías Electorales integrantes de la comisión correspondiente, con derecho a voz y voto;
- II. Las personas Titulares de las Consejerías Electorales invitadas, con derecho a voz;
- III. La persona Titular de la Secretaría Ejecutiva, con derecho a voz; y
- IV. La persona Titular de la Secretaría Técnica de la comisión con derecho a voz.

Las representaciones de los partidos políticos, coaliciones o candidaturas independientes no formarán parte de estas sesiones, por lo que no serán convocadas ni podrán ejercer las atribuciones previstas en los artículos anteriores del presente Reglamento.

Excepcionalmente, podrán ser convocadas cuando se aborden asuntos que incidan directamente en el ejercicio, goce o disfrute de sus derechos y prerrogativas.

Artículo 41. Convocatorias en proceso para la elección de personas juzgadoras.

La convocatoria a sesiones de las comisiones que se celebren en el marco del proceso de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado será emitida exclusivamente a las personas Titulares de las Consejerías Electorales y a la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva y a la Secretaría Técnica de la Comisión correspondiente.

La convocatoria deberá enviarse a través de los medios oficiales del IMPEPAC, junto con los documentos y anexos necesarios para el desahogo de los asuntos enlistados.

Artículo 42. Carácter de las sesiones.

Las sesiones de las comisiones relacionadas con la organización de la elección judicial serán públicas o privadas, y, a su vez, desarrollarse de manera presencial, virtual o híbrida, según la naturaleza que se determine en los términos del Código Local o, tratándose de comisiones temporales, en su acuerdo de creación aprobado por el Consejo Estatal Electoral.

En cualquier caso, no contarán con representación de partidos políticos, coaliciones ni candidaturas independientes, salvo las excepciones establecidas en el presente reglamento.

La información, documentos y actas derivadas de dichas sesiones sólo serán accesibles para las Consejerías Electorales, la Secretaría Ejecutiva, la Secretaría Técnica, y las Direcciones Ejecutivas correspondientes. Cualquier difusión pública de sus resultados deberá ser validada por el Consejo Estatal Electoral.

Artículo 43. Aplicación preferente.

Las disposiciones contenidas en este capítulo prevalecerán sobre las reglas generales contenidas en los capítulos anteriores de este Reglamento, exclusivamente respecto de las sesiones de comisiones relacionadas con proceso para la elección de personas juzgadoras.

Artículos Transitorios

Primero. El presente Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo Estatal Electoral.

Segundo. Se abroga el Reglamento de Comisiones del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, aprobado el día veintisiete de noviembre del año dos mil ocho.

Tercero. Todas las referencias al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se entenderán como propias del Instituto Estatal Electoral hasta el cumplimiento de la disposición transitoria quinta del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Cuarto. Una vez aprobado el presente Reglamento deberá publicarse en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Adición aprobada mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/228/2025 de fecha diecinueve de agosto de dos mil veinticinco.

Disposición transitoria

Único. Las presentes disposiciones serán aplicables a todas las sesiones de comisiones que se celebren vinculadas a los procesos para la elección de personas juzgadoras en el Estado de Morelos, entrará en vigor una vez aprobado por el Consejo Estatal Electoral, debiendo en su oportunidad publicarse en el periódico oficial “Tierra y Libertad”.